



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2370-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Jesús Sesma Suárez y Manuel Salvador Salgado Amador.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Substituir la palabra “adecuado”, por la de “inteligente”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.</p> <p>...</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La educación y divulgación sobre el consumo <i>adecuado</i> de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La educación y divulgación sobre el consumo inteligente de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>